



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

Estudio de Caso Jurídico

**Vulneración al derecho de defensa en la interposición de recurso de
apelación en el MINSA Lima, 2021**

Para optar el Título Profesional de Abogada

Estudiante: Requena Ramírez, Soraya Floresmila

Identificador ORCID del estudiante: 0000-0001-5548-1604

Asesor: Dr. Abel Marcial Oruna Rodríguez

Identificador ORCID del asesor: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea: Derecho Administrativo

Lima - Perú

2022

| | | |
|---|---------------------------------|--------------------------|
|  Universidad Norbert Wiener | DECLARACIÓN DE AUTORIA | |
| | CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017 | VERSIÓN: 02 |
| | | REVISIÓN: 02 |
| | | FECHA: 19/04/2021 |

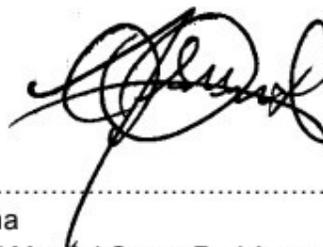
Yo, SORAYA FLORESMILA REQUENA RAMIREZ egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN EN EL MINSA LIMA, 2021” Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRIGUEZ, DNI: 07966332, ORCID: 0000-0001-6380-1014. tiene un índice de similitud de diez (10%) con código verificable oid: 14912:244333410, en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma
Soraya Floresmila Requena Ramirez
Nombres y apellidos del estudiante
DNI: 71522617



Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 16 de diciembre de 2022

Índice de Contenido

| | |
|--|----|
| Índice de Contenido | 2 |
| Índice de Tabla y Figuras | 3 |
| Dedicatoria | 4 |
| Agradecimiento | 5 |
| Resumen..... | 6 |
| Abstract:..... | 6 |
| I. Introducción..... | 7 |
| II. Presentación Del Caso Jurídico..... | 8 |
| 2.1. Antecedentes..... | 8 |
| 2.2.- Fundamento Del Tema Elegido | 9 |
| 2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia..... | 11 |
| Presentación del reporte de caso jurídico..... | 12 |
| III. Discusión | 13 |
| IV. Conclusiones | 14 |
| Referencias Bibliográficas | 16 |
| Anexo Nro. 1 Matriz de consistencia | 19 |
| Anexo Nro. 2 Resolución judicial o administrativa | 20 |
| Anexo Nro. 3 Declaratoria de originalidad del autor..... | 37 |
| Anexo Nro. 4 Declaratoria de autenticidad del asesor | 38 |
| Anexo Nro. 5 Reporte del Informe de similitud | 39 |

Índice de Tabla y Figuras

| | Pág. |
|-------------------------------------|-----------|
| Matriz de Consistencia | 19 |

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado primeramente a Dios, a las personitas que me cuidan desde el cielo, a mis padres, a mis hermanos, pareja y a todas esas personas que me alentaron para llegar a la meta.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios, por permitir llegar hasta aquí para lograr uno de mis mayores deseos en la vida, a mis padres, a mis hermanos, a mi pareja con el apoyo incondicional.

A mi Universidad Privada Norbert Wiener S.A, quien me enseñó durante la universidad, donde me brindó la formación pedagógica necesaria que me ayudó a lograr el título anhelado.

A nuestra Decana la Dra. Delia Muñoz Muñoz, por habernos dado la oportunidad de presentar este estudio.

Al Dr. Jaime Sánchez Ortega por su asesoría y guía en el desarrollo de este caso de estudio.

A mi mentor Dr. Abel Marcial Oruna Rodríguez por su paciencia, perseverancia y apoyo incondicional durante la realización de este caso de estudio, logrando así mi objetivo de convertirme en un buen profesional.

Al Ministerio de Salud donde adquirir la experiencia laboral y la cual me abrió muchas puertas en la carrera profesional.

VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN EN EL MINSA LIMA, 2021

VIOLATION OF THE RIGHT OF DEFENSE IN THE FILES OF AN APPEAL AT THE MINSA LIMA, 2021

Línea de investigación: Sociedad y transformación Digital

Sub línea de investigación: Derecho Administrativo

Autor: Soraya Floresmila Requena Ramírez

Correo: a2022802748@uwiener.edu.pe

Orcid: 0000-0001-5548-1604

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

Resumen

En el presente trabajo de investigación se tiene como objetivo determinar de qué manera impacta la vulneración del derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021, Aplicar el método con un enfoque cualitativo, realizar investigaciones fenomenológicas y hermenéuticas y realizar estudios de casos utilizando herramientas de análisis bibliográfico. La teoría es entonces apta para su propósito, por lo tanto triangulada entre sus componentes, y los diversos autores coinciden en que se violó el derecho a la defensa en el desarrollo del caso del MINSA; por lo que, se concluye que se analizó de qué manera se vulnera el derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021; Comprende por qué los postulantes o postulantes no apelan en el proceso de selección, si no están de acuerdo o en desacuerdo con la decisión del sujeto, el motivo es la apelación, el pliego exige una garantía del 3%, la cual es exigible si el sujeto no está de acuerdo contigo ; el tiempo es limitado y, por lo tanto, la información es limitada en relación con el desarrollo más amplio del estudio de caso.

Palabras clave: Defensa; Derecho; Derecho a la justicia; Libertad de expresión.

Abstract:

In the present research work, the objective is to determine how the violation of the right of defense impacts the filing of an appeal in the MINSA Lima, 2021, Apply the method with a qualitative approach, carry out phenomenological and hermeneutical investigations and carry out case studies using bibliographic analysis tools. The theory is then suitable for its purpose, therefore triangulated among its components, and the various authors agree that the right to defense was violated in the development of the MINSA case; Therefore, it is concluded that it was analyzed how the right of defense is violated by filing an appeal in MINSA Lima, 2021; It understands why the applicants or applicants do not appeal in the selection process, if they do not agree or disagree with the subject's decision, the reason is the appeal, the specifications require a 3% guarantee, which is required if the subject disagrees with you ; time is limited and therefore information is limited in relation to the broader development of the case study.

Keywords: Defending; Law; Right to justice; Freedom of expression.

I. Introducción

A nivel Internacional, En México Amoroso (2011) El derecho a la salud en las comunidades indígenas tiene un contexto y características importantes cuando se combina con factores que hacen que estos pueblos indígenas sean social, económica y políticamente vulnerables a la desigualdad y relaciones desiguales con otras poblaciones. crea una grave discriminación y viola sus derechos; también ha ratificado diversos tratados, convenciones y protocolos de derechos humanos y trabaja para proteger, promover, respetar y garantizar la gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en estas normas.

Asimismo, en Chile Zúñiga (2011) Se señala que el artículo 19 de la constitución determina el derecho a la protección de la salud y determina la obligación del Estado de garantizar la acción libre e igualitaria para la promoción, protección y restauración de la salud y rehabilitación de las personas, así como de coordinar y controlar la salud y rehabilitación. de personas actividades relacionadas con la salud, y luego reconoce el derecho a elegir el sistema de salud público o privado del que se beneficiarán, y el último párrafo es el único derecho que puede garantizarse legalmente mediante la protección de los recursos.

A nivel de Perú, Estela (2011) establece que “muchas causas constitucionales iniciadas sobre decisiones judiciales firmes dictadas en el procedimiento ordinario y constitucional violan varios derechos procesales reconocidos en la constitución política del país, tales como un juicio justo (artículo 139, inciso 3), motivación escrita de las decisiones judiciales (inciso 139 5 del art.), cosa juzgada (art. 139.13) y defensa (art. 139.14), entre otras, que se enmarcan en las categorías de tutela procesal efectiva reconocidas en el artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Constitucional.

El problema descrito es el mismo en varios países de América Latina, y también requiere atención inmediata, ya que se trata de un derecho fundamental, cuya vulneración en muchos casos afecta la dignidad humana y la calidad de vida, mientras que en otros casos donde el comportamiento humano es más constantemente perdido. Asesinado por el mismo delito.

De acuerdo a García y Soto (2016) El diagnóstico será que el país implementa sus normas y plazos a través de diferentes políticas. Para García y Soto (2016) Es importante que protejan y cuiden mejor su salud y que tengan igualdad de acceso a todos los servicios y que se respeten los derechos fundamentales. Como indica Risco (2020) Es

teórico en que describe las brechas existentes que la investigación intentará mitigar, también es práctico porque describe resultados que ayudan a cambiar el rumbo de la investigación, y finalmente metodológico en que los factores que influyen necesitan identificar las fuentes de violaciones . sobre el derecho a la defensa.

Para ello nos, formulamos como problema general: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021?; y como problemas específicos: ¿Cómo impacta la Eficacia en la Vulneración el derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021?; ¿Cómo impacta la Ética en la Vulneración el derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021?

Como Objeto General: Determinar de qué manera impacta la vulneración del derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021; y como Objetivos específicos determinar el impacto de la *Eficacia* en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021; y, determinar el impacto de la *Ética* en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021.

II. Presentación Del Caso Jurídico

2.1. Antecedentes

En México Nava (2009) En su tesis para el grado de magister en contabilidad en la Universidad Andina de Mérida; Los métodos de investigación utilizados fueron: exploratorio, documental, de campo y cualitativo, teniendo como resultado es que la empresa debe implementar todos los procedimientos en determinados períodos, utilizando procedimientos y subrutinas, controlando y midiendo así resultados cuantitativos, cualitativos; se concluyó que la programación es una herramienta necesaria para que el accionar del Estado sea equilibrado, rápido y eficiente.

En Bolivia Salinas (2008), Para la realización del grado de contador público en la Universidad Mayor de San Andrés, ciudad La Paz; Utilizo un enfoque descriptivo e introductorio, utilizando testimonios y documentales como herramientas; Se tiene como resultado La plena aplicación del sistema de gestión de bienes y servicios no será eficiente ni eficaz a menos que se identifique la importancia de la política nacional. Se

concluyó que la dependencia no contaba con herramientas, normas de gestión y control para el correcto proceso en el sistema de organización administrativa, así como los funcionarios tenían poco conocimiento sobre las normas del sistema de bienes y servicios.

En Arequipa Díaz (2017), en su tesis para contar con el título de Economista en la Universidad Nacional de San Agustín, ciudad de Arequipa; La metodología empleada para dicha investigación fue de tipo aplicada y de nivel correlacional, Como resultado la tarea para el ciclo escolar 2012-2015 es de S/. 4,148,465,079.00 95% distribución completa. En general, el gobierno regional de Arequipa obtiene sus mayores ingresos de fuentes de financiación pública, lo que representa el 69 % de los ingresos totales de todas las fuentes de financiación.

En Junín Toralva & Mendoza (2013), en su tesis para adquirir la mención de contador público en la Universidad Nacional del Centro del Perú, ciudad de Huancayo; La metodología empleada fue de nivel descriptivo – explicativo, El resultado obtenido es que el 0% de la población desconoce el impacto del control interno³⁴ en los recursos generales, el 75% de la población dijo que no se implementa, el 25% de la población dijo que se implementa en mayor medida, y 0% de la población cree que está implementado completo. Se concluyó que un buen control interno en el trabajo de investigación permite no revertir los recursos generales, mientras que un mal control interno provoca la reversión de los recursos generales en el presupuesto asignado en la situación laboral de diversas carencias, que es de S/. 1,898,864.00 soles, de los cuales el monto de S/. 253 193.50 Soles.

2.2.- Fundamento Del Tema Elegido

De la primera categoría Derecho a la defensa donde la posición de Villalobos (2018) expresa el entendimiento de que existe un derecho fundamental a la pronta asistencia de todos los acusados y sus abogados en la investigación y durante todo el proceso penal para responder de manera efectiva a los cargos o acusaciones formulados contra los acusados existentes, plena libertad de expresión e igualdad de derechos en los casos penales. procedimientos legales. El acto de probar, alegar e impugnar, que exige la libertad, promueve la presunción de inocencia de todo ciudadano no condenado.

Derecho a la defensa Rivera (2010) indica que es un derecho humano fundamental que sustenta un juicio justo se aplica a todo tipo de procesos judiciales, pero principalmente a los casos penales, y se logra en la lucha de los pobres contra los poderosos. Estos derechos humanos universales están en el corazón del constitucionalismo vigente y también

se encuentran en las leyes nacionales de los países y, en el caso de Ecuador, en el Código Procesal Penal.

Dentro de las Subcategorías del derecho a la defensa tenemos la *Eficacia*, Porto (2009) Se refiere a la capacidad de lograr un efecto deseado o anhelado luego de realizar una acción; este término no debe confundirse con eficiencia (del latín *efficientia*), que se refiere al uso racional de los medios para lograr una meta predeterminada (es decir, la menor cantidad de recursos y tiempo disponible para lograr las metas); Por otro lado Urzúa (2005) menciona que de la posible validez de los derechos fundamentales en el contexto de las transacciones de derecho privado, que tienen lugar únicamente entre particulares, puede contener, en principio, un indicio de auto contradicción.

Como segunda subcategoría tenemos la *ética*, Zan (2004) La dimensión de la función de calificación puede comprobar si hay acuerdo sobre lo que debe clasificarse en esa categoría pero también se puede observar que en esta literatura y en la ética jurídica emitida por diferentes países existen diferentes niveles de normas morales que se superponen pero no se separan claramente. Las actitudes varían de un país a otro y de una región a otra. en la filosofía y la ética modernas; Por otro lado, también tenemos la *Ética* que es una disciplina filosófica que estudia el comportamiento humano y su relación con conceptos como el bien y el mal, los principios morales, la responsabilidad, la felicidad y el bien común. La función de la ética como disciplina es analizar los preceptos de la moral y la responsabilidad. virtudes que orientan la acción humana hacia la libertad y la justicia (2022).

La segunda Categoría se basa en Recurso de Apelación donde invocamos a Espinoza (2016), muestra que el reconocimiento de los recursos en el texto procesal penal es un verdadero desarrollo de las garantías procesales constitucionales, que incluye el pluralismo, porque permite esencialmente revisar las decisiones dictadas en los tribunales superiores. aplicar la ley penal de una manera específica a un evento en particular.

El recurso de Apelación Se considera una expresión del derecho a la tutela judicial efectiva, y sucedió cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció que este derecho se vulneraba si el imputado no tenía derecho a recurrir la sentencia durante el juicio penal (2022).

Dentro de las subcategorías tenemos primero los Recursos Ordinarios, donde Rojas (2009) menciona que se trata de fondos públicos administrados por el Estado a través de las finanzas públicas, recursos obtenidos de los ingresos tributarios a nivel nacional, a saber, los

ingresos corrientes y los ingresos de capital, que se utilizan para actividades presupuestarias, proyectos y planes resumen de gastos presupuestarios de cada institución gubernamental; las autoridades estatales, regionales y locales también son unidades reguladoras descentralizadas y estructuras de autogobierno; Asimismo menciona que es la forma habitual de impugnación, no se requieren razones especiales y las competencias del Tribunal de Justicia no están limitadas en sus decisiones. (2020).

Como segunda Subcategoría tenemos Administración de Justicia, donde Wilenmann (2011), La administración de justicia se define como “una estructura orgánica creada científicamente según procedimientos y establecida por la ley, para que el poder judicial pueda cumplir la misión judicial que le asigna la constitución, cuyas atribuciones están atribuidas exclusivamente a los jueces y magistrados; Asimismo El poder judicial existe para resolver conflictos en los que los ciudadanos no están de acuerdo, ya sea que mantengan esos conflictos con otros ciudadanos, corporaciones o entidades, o con el propio estado y su poder ejecutivo. (2016).

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

El método utilizado es un enfoque descriptivo cualitativo en el que se recopilarán y analizarán datos para aclarar la pregunta de investigación; Hernández (2014); es un estudio de caso, Yin (2009); que esta es evidencia empírica de un fenómeno contemporáneo en la vida real. Utilizando métodos de investigación bibliográfica, un tipo de investigación bibliográfica que analiza los aspectos más complejos de un tema utilizando un enfoque fenomenológico basado en la experiencia del empleado; Hernández (2014) como investigación básica porque no tiene un fin comercial directo Carrasco (2006).

El estudio se dividió en tres fases. El primero de un estudio y análisis de las diversas teorías propuestas por los autores que citamos para ilustrar la matriz de categorización; En la segunda fase se implementa el uso de la triangulación y comparación de las teorías y posiciones de los autores, mientras que en la tercera fase se extraen las conclusiones pertinentes. Sin embargo, es importante señalar que la triangulación utiliza cuatro formas del método integrado.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, con domicilio en el domicilio 27 del mismo año, se interponen los recursos de apelación por parte de COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C. aviso de retiro del procedimiento de selección para

la licitación abierta no. 04-2021/MINSA: “Suministro de Fotocopias y Escaneo a Filiales Sede Minsa” con un valor estimado de S/ 3,799,267.00 (Tres Millones Siete 199267 00/100 Soles) y solicitó su oferta para inhabilitarlo y otorgarle una buena calificación profesional. (2021)

El comité de selección rescindió su oferta porque supuestamente no cumplía con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia S/5,555,000.00 (\$5.55 millones, 00/100 soles); y en el proceso de selección anterior la misma unidad había implementado Y tiene en cuenta la experiencia anterior. Anaya y Herrera (2022)

Según el Decreto Supremo nro. 082-2019-EF aprobó la Ley de Contrataciones del Estado nro. 41.5 del artículo 45 del texto refundido de 30225. Artículo: “La garantía para interponer una denuncia es a favor de la Superintendencia de Contrataciones del Estado (OSPO) o de la entidad responsable de su decisión (en su caso). El monto garantizado es de hasta el tres por ciento (3%) del valor esperado o valor de referencia del objeto seleccionado para el procedimiento o decisión de impugnación. Peñaranda (2014)

En tal sentido, la compañía en mención a tomando en cuenta el caso presentado y como referencia la normativa antes mencionada, deberá cumplir con los requisitos para presentar una denuncia además del Reglamento Núm. 344-2018 - Ley Nacional de Contratos Aprobada por la CE, otorgando una garantía de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado del contrato, S/113 978.01 (1131978 01/100 Único). Pérez (2008)

Presentación del reporte de caso jurídico

En el tiempo que estuve en el departamento de Adquisidores y programaciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Salud, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, fui testigo de la implementación de procedimientos de selección donde había muy pocos participantes o postulantes en el recurso, la cancelación de la licitación. proceso de selección y nulidad si la decisión de la unidad estructural es satisfecha o no.

Por lo expuesto, empecé a indagar de porque no presentaban su recurso de apelación los participantes y los postores cuando no estaba de acuerdo con la decisión de la entidad, teniendo como respuesta por parte de los participantes y postores de que para apelar la norma les exigía presentar una garantía por un monto de hasta el tres (3%) por ciento del valor estimado de la contratación, en la mayoría de los casos, señalaban de que tenían el temor de que la entidad o OSCE no les den la razón, y por tanto, se ejecute la garantía

otorgada, afectando su liquidez de las empresas, por tal motivo, no impugnaban la decisión de la entidad.

Por lo que tome en consideración el caso ya descrito líneas arriba donde se presentó un recurso de apelación a la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 04-2021/MINSA, argumentando que la experiencia presentada ya había sido aceptada en la misma entidad en otro procedimiento de selección para lo cual tuvo que presentar una garantía del 3% del valor estimado.

III. Discusión

Teniendo en cuenta el objetivo general que es Determinar de qué manera impacta la vulneración del derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021; la posición teórica Villalobos (2018) indica que se entiende el derecho fundamental el que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso, teniendo una incidencia en la segunda categoría denominada Recursos de Apelación sustentada en la teoría de Espinoza (2016) que comprende el reconocimiento del recurso de apelación dentro del texto procesal que representa el verdadero desarrollo de la garantía procesal constitucional referida a la pluralidad de instancia donde Sáenz (2018) Este recurso da la mayor seguridad a las partes por su carácter general de recurso: no necesita basarse en fundamentos jurídicos predeterminados y puede señalar errores o faltas de derecho.

Con referencia al primer objetivo específico de esta investigación que es determinar el impacto de la *Eficacia* en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021, en relación con la primera categoría Derecho de Defensa y en especial a la primera subcategoría Eficacia; la posición Porto (2009) menciona que es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción; la posición de Gurria (2010) menciona que la forma en que el Estado concretizará este deber de hacer efectivos los derechos fundamentales en las relaciones privadas, será mediante sus órganos. Por lo que impacta con la segunda categoría Recurso de Apelación; Sugiriendo que las actuaciones que se realicen dentro del proceso deben ser de manera eficaz.

Como se menciona en el segundo objetivo específico de esta investigación que es determinar el impacto de la *Ética* en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021., en relación con la primera categoría

Derecho a la defensa y en especial a la segunda subcategoría Recurso de Apelación; la posición de Zan (2004) la ética es la dimensión de la función judicial se puede comprobar que no existe un acuerdo sobre los contenidos que deben ser incluidos en este rubro; la posición de (2022); También sabemos que es una disciplina filosófica que estudia el comportamiento humano y su relación con los conceptos del bien y del mal y los preceptos morales. En consecuencia, las implicaciones de recursos de las apelaciones de categoría dos sugieren que se deben considerar los principios fundamentales del derecho al decidir los recursos.

IV. Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto de la vulneración del derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSALIMA, 2021 vulneró el derecho a la defensa, entendido como un derecho fundamental, como lo afirma Villalobos, con base en su teoría y la posición de Espinoza, a Auxiliar a todos los imputados y sus defensores, se puede constatar el objeto general de este estudio, ya que incluye el reconocimiento del recurso de casación en el texto procesal, que refleja el desarrollo real del proceso de garantía.

Segunda. Se determinó que, si existe el impacto de la *Eficacia* en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSALIMA, 2021; según la posición de Porto y Gurria, gracias a la capacidad de lograr un efecto deseado o deseado después de realizar una acción, nos permite confirmar el primer objetivo, ya que nos permite determinar la eficacia de cada proceso.

Tercera. Se determinó que, si existe impacto de la *ética* en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSALIMA, 2021, que puede comprobar que no existe un acuerdo sobre los contenidos que deben ser incluidos en este rubro de acuerdo a Zan y la posición de Villalobos, lo que nos permite corroborar el segundo objetivo de esta investigación porque nos va ayudar a observar el comportamiento que se debe tomar al momento del desarrollo del proceso.

Cuarto. Finalmente, lo más importante fue analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSALIMA, 2021, que nos ayudó a comprender el porqué de los participantes o postores en un procedimiento de selección no presenta su recurso de apelación en caso no estén de acuerdo o conforme con la decisión de la entidad, el motivo siendo que para presentar una apelación la norma exige que se

presente una garantía del 3%, la cual puede ser ejecutada en el caso de que la entidad no te dé la razón, donde se sugiere que se derogue ese artículo debido a que está afectando uno de los derechos fundamentales y se implemente otro mecanismo para salvaguardar el interés público y se siga cumpliendo de manera eficaz las contrataciones, como por ejemplo, en caso de que se determine que la apelación fue con mala fe se podrían una multa del 5% del valor estimado o referencial hasta 200 UIT, Asimismo señalamos que la mayor dificultad para el desarrollo del estudio de caso fue el corto tiempo que se tuvo obtener la información.

Referencias Bibliográficas

- Agustin, R. G. (2009). *La contabilidad Gubernamental para la toma de desiciones en el proceso presupuestario como herramienta de gestion de los gobiernos locales*. Universidad San Mrtin de Porees, Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/364/rojas_ag.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alberto, E. H. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Universidad Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Aldo, A. R. (2020). *Justificación de la Investigación*. Lima: Universidad de Lima.
- Anaya, M. R., & Herrera, C. M. (2022). *Las garantías en la ejecución contractual y*. lima: subdireccion de capacitacion de la osce. Obtenido de http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m4a.pdf
- Apelacion, R. d. (2022). *Google*. Obtenido de Google: https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_apelaci%C3%B3n
- Benji, E. R. (2016). *Litigación Penal - Manual de aplicación práctica del proceso penal común*. ESIPEC. Obtenido de https://www.academia.edu/27427793/Litigaci%C3%B3n_Penal_Manual_de_aplicaci%C3%B3n_pr%C3%A1ctica_del_proceso_penal_com%C3%BA
- Carlos Saenz, E. M. (2018). *La condena del Absuelto*. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carlos, V. C. (2018). *El Fundamento del derecho a la defensa como garantia del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa publica penal*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Diaz Talavera, E. F. (2017). *Comportamiento y relevancia de los recursos ordinarios en las fuentes de financiamiento del gobierno regional de Arequipa del 2012 al 2015*. Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4750>
- diaz, C. (2006). Metodología de la Investigacion Cientifica. En C. diaz, *Metodologia de la Investigacion Cientifica* (pág. 43). San Marcos.

- estado, T. d. (2021). *Tribunal de contrataciones del estado*. lima. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2640144/3528-2021-TCE-S5.pdf?v=1640190934>
- Garcia Diaz Marlene Milagros & Soto, T. (2016). *El derecho a la salud y su efectiva proteccion en el hospital almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015*. Universidad del señor de Sipan, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3176/MARLENE%20MILAGROS%20GARC%20C%28DA%20D%20C%28DAZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gurría, J. J. (2010). La eficacia horizontal de los derechos fundamentales. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932010000100001
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. En H. S. Roberto, *Metodología de la Investigación* (pág. 154). McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- humano., S. d. (2022). Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano. *Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano*. Obtenido de <https://www.significados.com/etica/#:~:text=La%20%20C%20A9tica%20es%20una%20disciplina,felicidad%20y%20el%20bienestar%20com%20C%20BAn.>
- Iliana, A. S. (2011). El derecho a la salud en comunidades indígenas del Estado de Chiapas. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-41152011000100008#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20en%20comunidades%20ind%20C%20ADgenas%20adquiere%20una,resto%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20no
- Julio, S. B. (2008). *Análisis de sistema de Administración de bienes y servicios para buscar eficacia en la administración pública*. Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia. Obtenido de <https://docplayer.es/175683643-Universidad-mayor-de-san-andres-facultad-de-ciencias-economicas-y-finanzas-contaduria-publica-proyecto-de-grado.html>
- Nava Albornoz, R. A. (2009). *La planificación operativa y las técnicas de presupuesto por programa y por proyecto. Análisis comparativo*. Universidad de los Andes, México. Obtenido de <https://xdoc.mx/preview/la-planificacion-operativa-y-las-tecnicas-de-presupuesto-por-6065479d87df1>
- Ordinarios, R. (2020). *google*. Obtenido de google: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/recursos-ordinarios/recursos-ordinarios.htm>

- Peñaranda, F. O. (2014). *Ley N° 30225*. Obtenido de google:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105211/Ley_30225_Ley_de_contrataciones-julio2014.pdf?v=1586905414
- Perez, A. G. (2008). *Ley de contrataciones del estado*. Obtenido de google:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_dl1017.pdf
- Porto, P. (2009). Definición de eficacia. Obtenido de <https://definicion.de/eficacia/>
- Rioja, L. (2016). *google*. Obtenido de google:
<https://www.larioja.org/justicia/es/administracion-justicia>
- Rivera, P. E. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. Universidad de Cuenca, Ecuador. Obtenido de
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>
- Toralva Huaman, Z. M., & Mendoza Rivera, E. R. (2013). *Control interno en la reversión de recursos ordinarios de la obra Catalina Huanca - gobierno regional de Junín 2012*. Universidad Nacional del Centro del Perú, Junín. Obtenido de
<https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/2459>
- Urzua Palominos, R. A. (2005). *Eficacia de derechos fundamentales frente a particulares*. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107648/de-urzua_r.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Wilenmann, J. (2011). Revista de Derecho (Valparaíso). *Revista de Derecho (Valparaíso)*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620958014.pdf>
- Yin, R. K. (2009). Case study research: Design and methods (4th Ed.). Thousand Oaks, CA: Sage. *CJAR*. Obtenido de <https://journals.nipissingu.ca/index.php/cjar/article/view/73>
- Zan, J. d. (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Uruguay. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Zúñiga Fajuri, A. (2011). Estudios Constitucionales. *Estudios Constitucionales*. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82019098003.pdf>

Anexo Nro. 1 Matriz de consistencia

Título: vulneración del derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021

| Ámbito temático | Problema general | Problemas específicos | Objetivo general | Objetivos específicos | Categoría | Subcategoría | Técnica | Instrumentos |
|-----------------|---|--|---|--|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Perú | ¿Cómo impacta la vulneración del derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021? | ¿Cómo impacta la Eficacia en la Vulneración el derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021?; | Determinar de qué manera impacta la vulneración del derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021 | Determinar el impacto de la <i>Eficacia</i> en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021; | Recurso de apelación | Recursos Ordinarios | Análisis documental | Fichas electrónicas |
| | | ¿Cómo impacta la Ética en la Vulneración el derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021? | | Determinar el impacto de la <i>Ética</i> en la Vulneración del derecho de defensa por interposición de recurso de apelación en el MINSA Lima, 2021. | Derecho de defensa | Eficacia | | |

Anexo Nro. 2 Resolución judicial o administrativa

Sumilla: *“(…) el monto de experiencia acreditado por el Impugnante es mayor al monto mínimo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección (S/ 5'550,000.00); por tanto, el Impugnante ha cumplido con acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, por lo que corresponde acoger, en este extremo, los argumentos planteados en el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, debiéndose dejar sin efecto la descalificación de su oferta; por lo que dicho extremo del recurso debe declararse fundado”.*

Lima, 27 de octubre de 2021.

VISTO en sesión del 27 de octubre de 2021, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6840/2021.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 4-2021/MINSA, convocado por el MINISTERIO DE SALUD; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2021, el MINISTERIO DE SALUD, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 4-2021/MINSA, para el *“Servicio de fotocopiado y escaneo para la sede central y dependencia del Minsa”*, con un valor estimado ascendente a S/ 3'799,267.00 (tres millones setecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y siete con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 3 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, mientras que el 13 del mismo mes y año se publicó en el SEACE la declaratoria de desierto del presente procedimiento, conforme al siguiente detalle:

| POSTOR | PRECIO OFERTADO (S/) | ORDEN DE PRELACIÓN | CONDICIÓN |
|--|----------------------|--------------------|---------------|
| Corporación Latinoamericana de Servicios Tecnológicos S.A.C. | 4'662,281.76 | 1° | Descalificado |
| Xpress Technology Services S.A.C. | ----- | ----- | No admitido |
| Consortio integrado por la empresa Corporación Lucila S.A.C. y el señor Carlos Javier Laureano Soriano | ----- - | ----- - | No admitido |

2. El 23 de setiembre de 2021, subsanado el 27 del mismo mes y año, la empresa CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la declaratoria de desierto, solicitando al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, que deje sin efecto la descalificación de su oferta y, como consecuencia de ello, le otorgue la buena pro. Para dichos efectos, el Impugnante manifestó lo siguiente:

- i. El comité de selección descalificó su oferta por supuestamente no acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia, por el monto de S/ 5'550,000.00.

Así, al momento de evaluar el Contrato N° 08-2014/CLASTE (presentado en su oferta para acreditar su experiencia), el comité de selección realizó una observación señalando que no se sustenta fehacientemente que el monto indicado en la constancia de prestación (atribuida a dicho contrato) corresponda al consumo establecido en el citado contrato. Nótese que no consideró este monto por supuestamente no acreditar fehacientemente el monto en la constancia de prestación.

- ii. Dicha experiencia ya ha sido presentada y tomada en cuenta por la misma Entidad en un procedimiento de selección anterior.

3. Con decreto del 29 de setiembre de 2021, considerando lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se le solicitó a la Entidad, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad, a efectos que en un plazo de tres (3)

días hábiles registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolver el recurso de apelación.

4. Por decreto del 12 de octubre de 2021, considerando que la Entidad cumplió con registrar en el SEACE el Informe Legal N° 001-CMR-2021-OGA/MINSA, Proveído N°11-2021-OGA-MINSA e Informe Técnico N° 177-2021-UAP-OA-OGA-MINSA; se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver; expediente que fue recibido por la Sala el 13 de octubre de 2021.

A través de los citados documentos, la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

- i. No existe la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- ii. El comité de selección hizo una interpretación errónea al calificar la experiencia del Impugnante, específicamente la referida al Contrato N°0082014/CLASTEC, acreditado mediante la respectiva Constancia de prestación de servicios.

En efecto, en el contrato mediante el cual se acreditó la experiencia del Impugnante no se encuentra el monto total de la prestación por ser propias de la naturaleza contractual objeto del servicio; sin embargo, en la Cláusula Cuarta: Valor del Servicio del Contrato N°008-2014/CLASTEC, se encuentra detallada la tarifa del servicio materia del contrato.

- iii. La Entidad viene gestionando la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

5. Con decreto del 14 de octubre de 2021, se convocó audiencia pública para el 21 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación del representante del Impugnante.

6. Por decreto del 21 de octubre de 2021, se declaró el expediente listo para resolver.

FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C. contra la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 4-2021/MINSA.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un concurso público, siendo el valor estimado total ascendente a S/ 3'799,267.00 (tres millones setecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y siete con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, según el literal d) del artículo 122 del Reglamento, cuando se advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, el Presidente del Tribunal concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante un concurso público, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 23 de setiembre de 2021, considerando que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se notificó en el SEACE el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, del expediente fluye que, el 23 de setiembre de 2021 (subsano el 27 del mismo mes y año), el Impugnante interpuso su recurso de apelación; en ese sentido, se verifica que el referido postor cumplió con los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Alfonso Roberto García Calvera.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, toda vez que se imposibilitado de acceder a la buena pro.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Impugnante quedó descalificada.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado que se deje sin efecto la descalificación de su oferta y, como consecuencia de ello, se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se deje sin efecto la descalificación de su oferta presentada al procedimiento de selección.
- Se le adjudique la buena pro del procedimiento de selección.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica

que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Al respecto, se aprecia que, en el caso de autos, los postores distintos al Impugnante fueron notificados con el recurso de apelación, el 1 de octubre de 2021, a través del SEACE, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el día 6 del mismo mes y año.

Sin embargo, hasta la fecha no existe absolución del traslado del recurso de apelación por parte de un postor distinto al Impugnante; en mérito a ello, a fin de determinar los puntos controvertidos, es preciso indicar que solo serán considerados por este Tribunal, para efectos de la fijación de puntos controvertidos, los cuestionamientos que el Impugnante en su recurso de apelación. Cabe señalar, sin embargo, que todos los argumentos manifestados durante el desarrollo del presente procedimiento impugnativo, se tendrán en cuenta en lo que concierne al derecho de defensa.

5. En el marco de lo indicado, el único punto controvertido a esclarecer es el siguiente:

(i) Determinar si el Impugnante acreditó en su oferta la experiencia del postor en la especialidad, de conformidad a lo establecido en las bases integradas.

D. ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO:

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes,

servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En tal sentido, de manera previa a la evaluación de las ofertas, las Entidades (a través del comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda) deben verificar que estas cumplan las características y/o requisitos funcionales y condiciones de admisión, habilitando con ello a las ofertas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación.

Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

8. Atendiendo a dichas consideraciones, este Tribunal se avocará al análisis del único punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante acreditó en su oferta la experiencia del postor en la especialidad, de conformidad a lo establecido en las bases integradas.

9. En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Impugnante presentada para el procedimiento de selección fue descalificada por el comité de selección, debido a que no acreditó la experiencia requerida, ascendente a S/ 5'500,000.00, determinándose que solo acreditó S/ 3'999,302.07. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente:



| ITEM N° | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | POSTOR | 1. ADMISIÓN | | 2. EVALUACIÓN | | | | | OBSERVACIÓN | | |
|---------|------------------|----------|--|--|--------------------------|----------------|---------------|------------------|-----------------------------------|-----------|---------------|--|------------------------------|
| | | | | CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS | RESULTADO DE LA ADMISIÓN | A. PRECIO | | | CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | | | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN |
| | | | | | | PUNTAJE MÁXIMO | PRECIO | PUNTAJE OBTENIDO | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | | | | |
| | | | | | | | | | | SI / NO | | | |
| 1 | Servicio | 1 | CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C. | SI | ADMITIDA | 100.00 | 94 662,281.76 | 100.00 | CUMPLE | NO CUMPLE | DESCALIFICADA | El monto solicitado para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR según las bases integradas es de: S/ 5'500,000.00 sin embargo, luego de la revisión realizada la empresa sólo suscita un monto de: S/ 3'999,302.07. | |

El monto solicitado para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR según las bases integradas es de: S/ 5'550,000.00; sin embargo, luego de la revisión realizada la empresa sólo acredita un monto de: S/ 3'999,302.07.

| ANEXO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - ÍTEM N° | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|---|---------|---|---|-------------------------|-----------------|--------------------|----------------------------|---------------------------------------|------|--|
| POSTOR : | | | | CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C | | | | | | | | |
| EXPERIENCIA GENERAL | | | | SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO PARA LA SEDE CENTRAL Y DEPENDENCIAS DEL MUNDA | | | | | | | | |
| MONTOS A ACREDITAR: | | | | S/5.550.000,00 | | | | | | | | |
| N° | FECHA | SERVICIO | CLIENTE | MONTOS DEL CONTRATO O COMPONENTE DE PAGO | % | MONTOS TOTAL CONSTANCIA | % PARTICIPACIÓN | MONTOS ACREDITADOS | CONTRATO / ORDEN / FACTURA | CONFORMIDAD | OTRO | OBSERVACION |
| 1 | 15/04/2014 | SERVICIO INTEGRAL DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN | CAHOCEL | | | | | | CONTRATO N° 08-2014/CLASTE | CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | No será considerado, ya que, no sustenta fehacientemente que el monto indicado en la constancia de prestación corresponde al consumo establecido en el contrato. |

| CONTRATO / ORDEN / FACTURA | CONFORMIDAD | OTRO | OBSERVACION |
|----------------------------|---------------------------------------|------|--|
| CONTRATO N° 08-2014/CLASTE | CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | No será considerado, ya que, no sustenta fehacientemente que el monto indicado en la constancia de prestación corresponde al consumo establecido en el contrato. |

10. Atendiendo a la motivación expuesta por el comité de selección, el Impugnante señala que, al momento de evaluar el Contrato N° 08-2014/CLASTE (presentado en su oferta para acreditar su experiencia), el comité de selección realizó una observación señalando que no se sustenta fehacientemente que el monto indicado en la constancia de prestación (atribuida a dicho contrato) corresponda al consumo establecido en el citado contrato. Nótese que no consideró este monto por supuestamente no acreditar fehacientemente el monto en la constancia de prestación.

Finalmente, indica que dicha experiencia ya ha sido presentada y tomada en cuenta por la misma Entidad en un procedimiento de selección anterior. Asimismo, sostiene que las bases, entre los documentos pertinentes para acreditar la experiencia, contempló la presentación del contrato y su respectiva conformidad.

11. De otra parte, en su informe técnico legal, la Entidad señala que el comité de selección hizo una interpretación errónea al verificar la experiencia del Impugnante, específicamente al Contrato N° 008-2014/CLASTE, acreditado mediante la respectiva Constancia de Prestación de Servicios.

En efecto, indica que en el contrato mediante el cual se acreditó la experiencia del Impugnante no se encuentra el monto total de la prestación por ser propio de la naturaleza contractual objeto del servicio; sin embargo, en la Cláusula Cuarta: Valor del Servicio del Contrato N°008-2014/CLASTECH, se encuentra detallada la tarifa del servicio materia del contrato.

12. Atendiendo a los argumentos expuestos, es importante traer a colación lo establecido en las bases integradas respecto del requisito de calificación *Experiencia*

del Postor, así como la forma de acreditación del mismo, tal como se aprecia a continuación:

| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD |
|---|--|
| | <p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 5'550,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se considerarán servicios similares a los siguientes: servicios de impresión, servicio de escaneo, servicios de Outsourcing de impresión o copiado o fotocopiado o escaneo, tercerización del servicio de impresión o fotocopiado o escaneo, alquiler de equipos multifuncionales o fotocopiadoras o escaneos.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio y su respectivas conformidad o constancia de prestación; o; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o cancelación en el documento; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor”.</i></p> |

13. Nótese que a efectos de acreditar el requisito de calificación bajo análisis, los postores debían presentar documentación en la que se demuestre de manera fehaciente haber facturado, como mínimo, un monto equivalente a **S/ 5'550,000.00 (cinco millones quinientos cincuenta mil con 00/100 soles).**

Asimismo, a efectos de ser valoradas, las contrataciones presentadas para acreditar la experiencia debían tener por objeto servicios similares al de la presente convocatoria, definidos en las bases en los siguientes términos: ***“servicios de impresión, servicio de escaneo, servicios de Outsourcing de impresión o copiado o fotocopiado o escaneo, tercerización del servicio de impresión o fotocopiado o escaneo, alquiler de equipos multifuncionales o fotocopiadoras o escaneos”***.

Otro de los requisitos para que las contrataciones presentadas, se consideren en el cálculo de la experiencia del postor, estaba referido a que no tengan una antigüedad mayor a ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (3 de setiembre de 2021), por lo que solo serían consideradas aquellas facturaciones del 3 de setiembre de 2013 en adelante.

De otro lado, a efectos de acreditar la referida experiencia, los postores podían emplear los siguientes documentos:

- i) Contratos u órdenes de servicio y su respectivas conformidad o constancia de prestación o;
- ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o cancelación en el documento.

14. Teniendo en cuenta dichas condiciones establecidas para considerar válidas las contrataciones presentadas para acreditar el requisito de calificación *experiencia del postor*, corresponde efectuar un análisis de la contratación del Impugnante que ha sido objeto de cuestionamiento por parte del comité de selección y contradicha por el Impugnante.

➤ **Contrato N° 08-2014/CLASTEC del 15 de abril de 2014, suscrito entre el Impugnante y la empresa CAMPOSOL S.A.:**

15. Sobre el particular, el comité de selección señala que *“No será considerado, ya que no sustenta fehacientemente que el monto indicado en la constancia de prestación corresponda al consumo establecido en el contrato”* (sic).

16. Frente a dicho cuestionamiento, el Impugnante manifiesta que su experiencia ha sido acreditada conforme fue previsto en las bases integradas. Finalmente, indica que dicha experiencia ya ha sido presentada y tomada en cuenta por la misma Entidad en un procedimiento de selección anterior.

17. Al respecto, como ya fue indicado, la Entidad reconoce que el comité de selección realizó una interpretación errónea al verificar la experiencia derivada de dicha

contratación, ya que, si bien en el contrato materia de análisis no se encuentra el monto total de la prestación por ser propias de la naturaleza contractual objeto del servicio, en su Cláusula Cuarta (Valor del Servicio) se encuentra detallada la tarifa del servicio materia del contrato.

18. Ahora bien, de la revisión del contrato en cuestión se advierte que fue suscrito el 15 de abril de 2014 y su ejecución sería dentro del periodo del 2 de mayo de 2014 y el 29 de abril de 2017. Asimismo, en cuanto al valor del servicio de outsourcing de impresión, el cual se llevaría a cabo con 78 equipos, en su cláusula cuarta se indica lo siguiente:

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL SERVICIO

El Valor de la Inversión para el presente Servicio Integral de Outsourcing de Impresión será en función de:

El consumo que tenga "EL CLIENTE" en un mes en particular, multiplicado por la tarifa correspondiente. En ese sentido, se establece la tarifa por página en función del consumo mensual que tenga "EL CLIENTE", conforme a la siguiente tabla:

| Volumen Mensual en Páginas | Tarifa Establecida sin IGV | |
|----------------------------------|----------------------------|------------------|
| Hasta 350,000 páginas | \$ 0.0375 | En monocromático |
| | \$ 0.2250 | En color |
| Mayor a 350,000 páginas | Tarifa por el Excedente | |
| De 350,001 hasta 400,000 páginas | \$ 0.0360 | En monocromático |
| | \$ 0.1950 | En color |
| De 400,001 hasta 450,000 páginas | \$ 0.0340 | En monocromático |
| | \$ 0.1800 | En color |
| De 450,001 hasta 500,000 páginas | \$ 0.0325 | En monocromático |
| | \$ 0.1700 | En color |
| Mayor a 500,001 páginas | \$ 0.0305 | En monocromático |
| | \$ 0.1600 | En color |

Asimismo, en su Constancia de Prestación del Servicio del 20 de marzo de 2017 se señala que el monto ejecutado asciende a S/ 1'663,445.00, tal como se desprende a continuación:

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Señores:
A QUIEN CORRESPONDA
Presente.-

Por medio de la presente dejamos constancia que la empresa **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C** con R.U.C. N° 20508161418, nos viene prestando servicios de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO : Servicio Integral de Outsourcing de Impresión.
CONTRATO : N° 008-2014 / CLASTEC, con fecha 15 de abril de 2014.
IMPORTE : Total incluido IGV: \$ 599,656
Tipo de cambio venta: 2.774
(publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato)

El monto total, anteriormente indicado, expresado en Soles asciende a S/. 1,663,445 incluido el IGV.

PERIODO : La presente constancia de prestación de servicios, rige desde Mayo 2014 hasta Marzo 2017.

En la presente adquisición, El Proveedor ha cumplido satisfactoriamente la prestación, por lo que **NO HA INCURRIDO** en penalidad alguna.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

Lima, 20 de marzo de 2017.

CAMPOSOL S.A.

JUAN BALBIN MIRANDA
Gerente Corporativo de IM

Nombre: Juan Miguel Balbin Miranda

19. De lo establecido en la cláusula cuarta del contrato bajo análisis y de la Constancia de Prestación del Servicio del 20 de marzo de 2017, reseñadas precedentemente, se advierte que, fehacientemente, el Impugnante facturó un monto de S/ 1'663,445.00 por el servicio integral de Outsourcing de impresión, concepto establecido en las bases integradas como servicio similar al objeto de la convocatoria. Por tanto, dicho contrato es idóneo para acreditar la experiencia del Impugnante en la especialidad, de conformidad con lo requerido en las bases integradas.
20. Llegado a este punto, y teniendo en cuenta el análisis efectuado de manera precedente a la contratación declarada por el Impugnante, que han sido materia de cuestionamiento por parte del comité de selección, se tiene que el monto facturado presentado por dicho postor asciende a **S/ 5'662,747.07**, el cual resulta de la sumatoria del mencionado contrato (S/ 1'663,445.00) y de los S/ 3'999,302.07 que el comité de selección validó en su verificación de la experiencia, cálculo que no consideró el citado contrato.
21. En consecuencia, el monto de experiencia acreditado por el Impugnante es mayor al monto mínimo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección (S/ 5'550,000.00); por tanto, el Impugnante ha cumplido con acreditar el requisito de calificación *experiencia del postor en la especialidad*, por lo que corresponde acoger, en este extremo, los argumentos planteados en el recurso de apelación interpuesto por el

Impugnante, debiéndose dejar sin efecto la descalificación de su oferta; por lo que dicho extremo del recurso debe declararse **fundado**.

22. En tal sentido, corresponde que en esta instancia administrativa se deje sin efecto la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección, debiéndosele tener por **calificada** la misma y, por su efecto, se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
23. Ahora bien, considerando que la oferta económica del Impugnante asciende a S/ 4'662,281.76, monto que supera el valor estimado (S/ 3'799,267.00), esta Sala no puede otorgar la buena pro al Impugnante, toda vez que, corresponde que la Entidad, previamente, efectúe las actuaciones contempladas en los artículo 28 de la Ley y 68 del Reglamento, referidas a que obtenga la certificación presupuestaria correspondiente, así como la aprobación del Titular de la Entidad o del funcionario que tenga dicha competencia delegada, de ser el caso; por lo que, no se puede amparar la pretensión del Impugnante referida que en esta instancia se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, debiendo declararse **infundada**.
24. Así, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, por lo que corresponde dejar sin efecto la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; sin embargo, declara infundado el recurso de apelación en el extremo referido a que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección en esta instancia.

En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declarará fundado en parte el presente recurso de apelación, corresponde devolver la garantía otorgada por el Impugnante, para la interposición del citado recurso.

25. Sin perjuicio de ello, la Entidad ha manifestado que viene gestionando la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento, la interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección y son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral; es decir, la nulidad del procedimiento de selección que pretende efectuar la Entidad, devendría en nula.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de las Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y María del Guadalupe Rojas Villavicencio De Guerra (según Rol de Turnos de Vocales de Sala 2021, modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 003-007-2021/OSCECD), atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 20 y

21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C.**, con RUC N° **20508161418**, en el marco del Concurso Público N° 4-2021/MINSA, convocado

por el MINISTERIO DE SALUD, para el "*Servicio de fotocopiado y escaneo para la sede central y dependencia del Minsa*"; e infundado en su pretensión referida que se le otorgue la buena pro del citado procedimiento de selección en esta instancia, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Dejar sin efecto** la descalificación de la oferta de la empresa CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C., presentada para el Concurso Público N° 4-2021/MINSA, teniéndola por calificada.
 - 1.2 **Dejar sin efecto** la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 42021/MINSA.
 - 1.3 **Disponer** que la Entidad realice las actuaciones previstas en los artículos 28 de la Ley y 68 del Reglamento, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.
 - 1.4 **Devolver** la garantía presentada por la empresa CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.A.C., por la interposición del recurso de apelación.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo Nro. 3 Declaratoria de originalidad del autor

| | | | |
|--|------------------------------|-----------------------------|-------------------|
|  Universidad Norbert Wiener | DECLARACIÓN DE AUTORIA | | |
| | CÓDIGO: UPNW-EES- FOR-017 | VERSION: 02 REVISIÓN: 02 | FECHA: 19/04/2021 |

Yo, Soraya Floresmila Requena Ramirez de la x Escuela Académica de Derecho y Ciencia Política / Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: **“Vulneración al derecho de defensa en la interposición de recurso de apelación en el MINSA lima, 2021”**, para la obtención del grado académico / x título profesional de: ABOGADO es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



Soraya Floresmila Requena Ramirez
DNI: 71522617

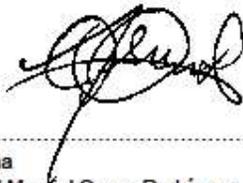
Lima, 11 de diciembre del 2022

Anexo Nro. 4 Declaratoria de autenticidad del asesor

| | | | |
|--|--|-----------------------------|-------------------|
|  Universidad Norbert Wiener | INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | | |
| | CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016 | VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02 | FECHA: 19/04/2021 |

Yo, **Abel Marcial Oruna Rodríguez**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN EN EL MINSA LIMA, 2021" presentado por el o la estudiante: Soraya Floresmila Requena Ramírez, tiene un índice de similitud de 10% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 17 de diciembre de 2022

Anexo Nro. 5 Reporte del Informe de similitud

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Final de suficiencia soraya requena-5.docx

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

10445 Words

RECuento DE CARACTERES

58575 Characters

RECuento DE PÁGINAS

39 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.4MB

FECHA DE ENTREGA

Dec 16, 2022 11:37 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 16, 2022 11:38 PM GMT-5

● 10% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente

Resumen